



152/06

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 26 de diciembre de 2006

VISTO el expediente N° 2601/06, correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior Extraordinaria del año 2006 y;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario proveer un Reglamento para estudiantes procedentes de Universidades o Centros de Educación Superior Extranjeros, que realicen un período de estudios en la Universidad Nacional de Lanús, en el marco de un programa internacional de movilidad, de un convenio internacional o como estudiantes visitantes;

Que en la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2006 fue presentado un proyecto de Reglamento de Estudiantes Extranjeros en la Universidad Nacional de Lanús;

Que en la mencionada Reunión se dispuso el pase a las Comisiones de Asuntos Académicos y de Política Universitaria y se aprobó sin modificaciones la propuesta de Reglamento presentada;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Art. 31, inc. d), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el “Reglamento para Estudiantes Extranjeros en la Universidad Nacional de Lanús”, que en un Anexo de cuatro (4) fojas, se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Daniel Toribio**

**Alicia Peire**



152/06

*Universidad Nacional de Lanús*

## ANEXO

### REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

#### I. Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable a los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realicen un periodo de estudios en la UNLa en el marco de un programa internacional de movilidad, de un convenio internacional o como estudiantes visitantes.

Se excluyen los estudiantes extranjeros que cursen un programa completo de estudios conducente a la obtención de un título de grado o postgrado de la UNLa, ya que quedan regidos por la normativa ordinaria de estudiantes.

#### II. Definición

Artículo 1º: Los estudiantes extranjeros comprendidos en este Reglamento podrán estudiar en la UNLa dentro de las siguientes categorías:

A. Estudiantes de programas internacionales de movilidad o convenios internacionales.

Serán considerados estudiantes de intercambio los que se desplacen en el marco de la movilidad prevista en programas o convenios internacionales suscritos por la UNLa y las universidades de origen de dichos estudiantes.

B. Estudiantes visitantes.

Serán considerados estudiantes visitantes los que procedan de universidades y centros extranjeros de educación superior y deseen realizar una estancia en la UNLa para ampliar su formación en estudios oficiales al margen de cualquier programa de movilidad o convenio internacional.

#### III. Requisitos, inscripción y procedimiento de admisión

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Daniel Toribio**

**Alicia Peire**



*Universidad Nacional de Lanús*

Artículo 2º: Se exigirá a los estudiantes procedentes de universidades extranjeras al menos un nivel de conocimiento intermedio de lengua española para poder cursar estudios en la UNLa, salvo en aquellas disciplinas en las que el Departamento al que solicita incorporarse considere suficiente tener conocimientos básicos. Aquellos estudiantes cuya lengua materna no sea el español deberán rendir un examen de nivel de español en la UNLa. Se exime de este requisito a todos aquellos estudiantes cuya lengua materna sea el español.

Artículo 3º: La selección y admisión de los estudiantes extranjeros se ajustará a lo dispuesto en cada una de las distintas categorías:

a) Estudiantes de intercambio o de convenio. Será realizada por la universidad de origen según lo estipulado en el convenio o programa, correspondiendo a la UNLa la decisión definitiva sobre la admisión.

b) Estudiantes visitantes. El procedimiento de admisión será establecido por la Secretaría Académica, en consulta con la Secretaría de Cooperación y en él se indicarán los plazos, formularios, documentación necesaria y otros trámites que deba cumplimentar el solicitante.

Artículo 4º: Los estudiantes internacionales que deseen realizar estudios en la UNLa en el marco de un programa de movilidad o convenio internacional sólo podrán inscribirse en las materias que figuren en los distintos planes de estudios de la UNLa conducentes a la obtención de un título de grado o postgrado. Además, deberán poseer el nivel de estudios de grado o postgrado exigido en cada caso.

Artículo 5º: La validez de la documentación presentada por los estudiantes internacionales deberá ser verificada por el área correspondiente de la UNLa.

IV. Condiciones de la movilidad: inscripción, seguimiento, ampliación de estancia y renuncia

Artículo 6º: Los estudiantes visitantes deberán iniciar los trámites de apertura de expediente académico en la UNLa y asumir los costos que esto implique.

Artículo 7º: A los estudiantes extranjeros de intercambio o visitantes se les aplicará el Reglamento Académico vigente sobre exámenes y demás pruebas de evaluación establecidas para los estudiantes regulares.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Daniel Toribio**

**Alicia Peire**



*Universidad Nacional de Lanús*

Artículo 8º: La UNLa pondrá a disposición de los estudiantes de intercambio o visitantes toda la información y ayudas disponibles sobre alojamiento, pero no se responsabiliza de la búsqueda ni gestión del mismo, salvo que se especifique así en el convenio internacional o el programa de movilidad, por razón de reciprocidad.

Artículo 9º: La duración del periodo de estudios de los estudiantes de intercambio o visitantes no podrá exceder de dos cuatrimestres, salvo que esté prevista en el programa de movilidad o en el convenio una duración superior o cuando las circunstancias específicas lo aconsejen, a juicio de la Secretaría de Cooperación y Servicio Público y la Secretaría Académica.

Artículo 10º: El seguimiento de la situación académica del estudiantes será realizada por la Secretaría Académica e informada para registro a la Secretaría de Cooperación y Servicio Público.

Artículo 11º: Iniciado el período de estudios en la UNLa, aquellos estudiantes que renuncien a continuarlo, deberán comunicarlo por escrito a las autoridades académicas que correspondan.

Artículo 12º: La ampliación del período de estancia será concedida por acuerdo expreso de la Secretaria de Cooperación y la Secretaría Académica, dentro de los plazos de matriculación establecidos y previo cumplimiento de los requisitos:

a) Estudiantes de intercambio o de convenio:

- autorización expresa de su universidad de origen.
- ampliación del contrato de estudios firmado por el responsable de intercambio de su universidad de origen.
- aceptación de las autoridades académicas de la UNLa.

b) Estudiantes visitantes:

- ampliación del acuerdo de estudios firmado por las autoridades académicas de la UNLa.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Daniel Toribio**

**Alicia Peire**



152/06

## *Universidad Nacional de Lanús*

Artículo 13º: Al final del periodo de estudios, la UNLa enviará a la universidad de origen una certificación académica personal de los estudios realizados, o bien aquellos documentos a los se hubiera comprometido en el acuerdo o convenio internacional. En ningún caso se certificarán como estancia los períodos no lectivos establecidos en el calendario académico, salvo que se realicen actividades curriculares.

Los estudiantes visitantes deberán solicitar la expedición y envío de dichos documentos, abonando los costos que correspondan.

### V.- Obligaciones de los estudiantes

Artículo 14º: Son deberes de los estudiantes de intercambio o visitantes los que con carácter general establece el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Lanús, y en particular los siguientes:

- a) Incorporarse a la UNLa en la fecha establecida, entendiéndose la falta de incorporación como renuncia a todos los derechos a que hubiera dado lugar su admisión a la universidad.
- b) Completar y presentar los documentos que se le exijan en la forma y plazos establecidos por las UNLa.
- c) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la UNLa, necesarios para que su situación jurídica en Argentina se adecue a lo que establezcan las leyes y la normativas en vigor relativa a la permanencia de extranjeros en territorio nacional.
- d) Proveerse de un seguro médico que cubra todo el período de su estancia en la UNLa.
- e) Si de los estudios derivara algún trabajo publicado, el autor deberá hacer constar la ayuda recibida de la UNLa y/o de la/s institución/es financiadoras.

Artículo 15º: En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de las generales establecidas para los estudiantes regulares de la UNLa, el estudiante al que es de aplicación la presente normativa se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la UNLa, entre las que puede figurar la anulación de la beca si la hubiere, la obligación de reembolsar cualesquiera fondos que en concepto de ayuda financiera hubiera recibido y la exclusión en futuros procesos de selección de cualquier programa internacional de movilidad promovido por la UNLa.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Daniel Toribio**

**Alicia Peire**



**152/06**

*Universidad Nacional de Lanús*

Artículo 16º: Los estudiantes de intercambio o visitantes a los que es de aplicación la presente normativa serán los únicos responsables de sus acciones en las UNLa, eximiéndola de todo tipo de responsabilidad en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños causados, renunciaciones extemporáneas o cualquier otro evento que pudiera implicar reclamaciones a la UNLa.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Daniel Toribio**

**Alicia Peire**